

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

MES DE SEPTIEMBRE DE 1909

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizadas en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
344	Títulos 5 por 100 amortizable interior.—Sorteo.....	990.000,00	>	990.000,00
71	Idem 4 por 100 fd. id. id.	124.500,00	>	124.500,00
2	Un título y un residuo Deuda sin interés del Personal.....	1.373,75	>	1.373,75
36	% del Empréstito de 175 millones de pesetas.....	72,00	>	72,00
7.788	Cupones destacados de títulos del 4 por 100 interior de 1900.....	>	155.390,00	155.390,00
32	Idem del 3 por 100 interior.....	>	480,00	480,00
87	Idem id. exterior.....	>	8.790,00	8.790,00
18	Idem de Ferrocarrilos.....	>	270,00	270,00
20	Idem 2 por 100 amortizable interior.....	>	300,00	300,00
8.998		1.025.945,75	165.230,00	1.191.175,75
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
1.521	Carpotas 4 por 100 amortizable interior.—Canje.....	2.420.500,00	>	2.420.500,00
2	Idem 5 por 100 fd. id.—Idem.....	1.000,00	>	1.000,00
2	Títulos 4 por 100 interior de 1900.—Canje.....	1.000,00	>	1.000,00
58	Idem id. id. id.—Conversión.....	352.000,00	>	352.000,00
9	Residuos 4 por 100 interior.....	1.500,00	>	1.500,00
29	Idem id. id. de Coloniales.....	800,00	>	800,00
4	Idem 3 por 100 consolidado exterior.....	1.089,45	>	1.089,45
1	Idem id. id. interior de 1846.....	35,76	>	35,76
3	Títulos 3 por 100 interior de 1870.....	750,00	>	750,00
3	Inscripciones 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.....	754.143,16	>	754.143,16
7	Idem id. id. de id. Renovación.....	43.517,73	>	43.517,73
1	Idem id. id. Particulares intransferibles.....	5.774,34	>	5.774,34
1.640		3.582.110,44	>	3.582.110,44
RESUMEN				
8.998	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.025.945,75	165.230,00	1.191.175,75
1.640	Idem por conversiones.....	3.582.110,44	>	3.582.110,44
10.038	TOTAL GENERAL.....	4.608.056,19	165.230,00	4.773.286,19

Madrid, 10 de Diciembre de 1909.—El Tesorero, Félix Martín.—Conforme.—El Interventor, Fernando de Torres.—V.º B.º.—El Director general, Alisal.—Rubricados.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1909 y en los diez anteriores por cuenta del Presupuesto corriente y por resultas de los definitivamente cerrados.

SECCIÓN PRIMERA CAPÍTULO PRIMERO		EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES					
		Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL			
CONTRIBUCIONES DIRECTAS													
<i>Art.º</i>													
1.º	Contribución de inmuebles, cultivos y ganadería	Riqueza rústica y pecuaria...	17.412.804,78	356.708,27	17.769.008,00	74.469.030,43	7.246.857,79	81.715.888,22	91.881.335,16	7.608.561,05	99.484.896,22		
		Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	8.419.780,14	159.978,07	8.579.758,21	40.751.248,47	2.955.002,03	43.706.250,50	49.171.028,61	3.114.975,10	52.256.003,71		
		16 centésimas sobre la rústica.....	2.782.150,53	51.393,11	2.783.543,64	11.719.577,00	1.030.748,81	12.756.325,81	14.451.727,53	1.068.141,92	15.539.869,45		
		Idem sobre la urbana.....	1.251.418,75	22.331,65	1.273.750,40	6.070.005,07	401.627,46	6.471.632,53	7.321.423,82	423.959,11	7.745.382,93		
		Cuotas de Rústica correspondientes a bienes del Estado.....	19.148,14		20.803,30	137.794,82	149.212,59	386.178,50	150.942,96	149.212,89	356.431,80		
		Única Zona de ensanche. — Media décima sobre la urbana.....	1.155,25		20.803,30	49.170,70		386.178,50	50.320,04	149.212,89	356.431,80		
		2.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	73.891,32	104,33	73.995,65	260.903,72	8.848,35	269.752,07	334.735,04	8.952,68	343.687,72		
		3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	Del trabajo personal.....	6.316.520,73	54.371,81	6.371.892,54	31.817.936,35	2.248.012,52	34.065.948,87	38.134.457,08	2.302.884,33	40.457.841,41
		Del capital.....		5.256.731,33		5.256.731,33	25.374.890,21		25.374.890,21	30.631.621,54		30.631.621,54	
		4.º	Donativo del Clero y monjas.	Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	12.594.257,31	239.700,49	13.090.779,18	41.585.746,54	23.379.283,16	64.965.029,70	54.180.003,85	23.619.073,65	112.389.445,43
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	3.971.712,23		41.536,69	4.013.298,92	3.958.746,39	1.606,84	3.960.353,23	3.189.587,80	1.606,84	3.191.194,64		
6.º	Idem de minas.....	Canon de super-ticie.....	483.943,05	21.877,89	505.820,94	2.875.019,46	1.606,84	2.876.626,30	46.802.670,76	1.286.967,99	48.093.638,75		
7.º		Sobre la explotación.....	23.197,92	3.348,00	26.545,92	42.830.958,53	1.245.331,30	44.076.339,83	3.644.201,13	596.429,41	4.240.630,54		
8.º	Idem sobre concesiones de saltos de agua.....	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	80.452,54		80.452,54	2.421.402,69	904.971,70	3.326.374,39	2.444.600,01	908.319,70	3.352.919,71		
9.º		Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	200.340,70	59.483,58	259.824,28	2.421.402,69	904.971,70	3.326.374,39	2.444.600,01	908.319,70	3.352.919,71		
10	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	271.191,13	3.302,20	274.493,42	2.304.600,05	619.744,44	2.924.344,49	2.575.991,18	628.046,73	3.204.037,91			

	10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de Hacienda	147.938,06	»	147.938,06	597.015,86	»	597.015,86	744.953,92	»	744.953,92
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	128.431,03	»	128.431,03	271.569,98	»	271.569,98	400.091,01	»	400.001,01
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	4.156,67	»	4.156,67	21.620,12	0.915,23	28.535,35	25.776,79	6.915,23	32.692,02
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	279.913,50	68,96	279.976,46	1.043.663,00	63.586,84	1.107.249,84	1.323.576,50	63.649,80	1.387.226,30
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.380,34	»	1.380,34	46.850,06	»	46.850,06	48.230,40	»	48.230,40
7.º {	Diferentes derechos del Estado.....	296,47	»	296,47	5.400,06	»	9.400,06	9.696,53	»	9.696,53
	Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	»	1.025,01	1.025,01	»	11.515,08	11.515,08	»	12.540,09	12.540,09
	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza....	152.278,27	3.333,45	155.611,72	1.262.518,02	125.261,09	1.417.779,11	1.434.796,29	138.594,54	1.573.290,83
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	38,02	»	38,02	46.704,26	11.749,85	58.454,11	46.742,28	11.749,85	58.492,13
	10 por 100 de administración de participes.	24.208,11	2.491,87	26.699,98	25.232,73	39.664,21	54.896,94	49.440,84	32.156,08	81.596,92
	10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	35.181,59	5.659,29	40.840,88	199.359,39	144.595,87	344.453,26	235.040,98	150.255,96	385.296,14
	5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones..	61.481,82	4.818,69	69.330,51	629.362,88	136.661,37	766.024,25	693.844,70	141.510,06	835.354,76

Arts.	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
7. ^a <i>Honorarios de- vengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sen- tencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....</i>	473,50	"	473,50	6.896,53	"	6.896,53	7.370,08	"	7.370,08
<i>Entrega que de- ben verificar varias Dipu- taciones y Ayuntamien- tos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é In- dustrias.....</i>	15.758,10	"	15.758,10	185.917,63	73.802,00	259.749,63	181.703,73	73.802,00	255.507,73
<i>Asignaciones de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.</i>	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Ventas.	1.034.902,71	35.626,29	1.100.529,00	10.336.759,29	2.435.305,59	12.772.064,88	11.401.662,00	2.470.931,88	13.872.593,88
8. ^o <i>Ventas anteriores á 1.^o de Mayo de 1855.—Obliga- ciones á metálico que se formalicen.....</i>	"	"	"	"	50,00	50,00	"	50,00	50,00
10 <i>Conceptos extraordinarios por ventas y redencio- nes.....</i>	43.617,58	1.529,14	45.146,72	1.155.328,50	55.451,30	1.210.779,80	1.198.946,08	56.980,44	1.255.926,52
	233,48	"	233,48	2.711,83	18,40	2.730,23	2.995,31	18,40	3.013,71

Arts.

7.^a

Diferentes
derechos
del Esta-
do.....

Ventas.

Arts.

8.^o *Ventas anteriores á 1.^o de
Mayo de 1855.—Obliga-
ciones á metálico que se
formalicen.....*

10 *Conceptos extraordinarios
por ventas y redencio-
nes.....*

11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Idem de la venta de cuartos, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Idem íd. de Marina.....	611,00	>	611,00	436.689,17 83.583,28	>	436.689,17 83.583,28	436.689,17 84.194,28	>	436.689,17 84.194,28
	44.512,06	1.529,14	46.041,20	1.678.312,78	55.519,70	1.733.832,48	1.722.824,84	57.048,84	1.770.873,68
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º									
RECURSOS DEL TESORO									
<i>Arta.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.397.000,00	>	5.397.000,00	5.314.000,00	>	5.314.000,00	10.711.000,00	>	10.711.000,00
2.º Idem de la del de la Marina.....	3.000,00	>	3.000,00	219.000,00	>	219.000,00	222.000,00	>	222.000,00
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	>	>	>	1.513.490,52	>	1.513.490,52	1.513.490,52	>	1.513.490,52
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	9.768,38	>	9.768,38	62.030,76	2.023,81	69.054,57	76.329,14	2.023,81	78.852,95
5.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	942,08	>	942,08	14.147,91	594,25	14.742,16	15.089,99	594,25	15.684,24
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	709.654,24	240,00	709.394,24	5.073.553,43	56.741,29	5.732.294,72	6.385.207,67	56.931,29	6.442.188,96
8.º Alcances.....	4.832,45	>	4.832,45	63.471,21	>	63.471,21	68.303,66	>	68.303,66
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	1.529,55	>	1.529,55	229.909,63	>	229.909,63	231.439,18	>	231.439,18
10 Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	36.962,29	>	36.962,29	630,00	>	630,00	630,00	>	630,00
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	>	197,08	197,08	309.591,30	>	309.591,30	406.853,89	>	406.853,89
	>	>	>	>	4.139,64	4.139,64	>	4.336,72	4.336,72
	6.163.688,99	497,08	6.164.126,07	13.467.155,04	63.498,99	13.530.654,05	19.630.844,05	63.936,07	19.694.780,12
RESUMEN									
Sección 1.ª— Contribuciones directas.....	50.473.618,44	1.020.018,63	60.493.627,07	303.530.301,69	41.092.278,60	345.198.580,29	362.979.915,13	42.712.292,23	405.692.207,36
— 2.ª— Contribuciones indirectas.....	32.389.262,10	158.377,06	32.547.639,16	209.114.721,17	16.309.931,47	305.724.710,64	321.503.983,27	10.468.366,53	338.272.349,80
3.ª— Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	14.783.813,14	600,00	14.784.413,14	142.067.166,42	318.912,58	148.916.078,80	162.850.979,56	849.512,38	163.700.491,94

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sección 4. ^a —Propiedad, Rentas, des y derechos del Est. ^o Ventas.	1.084.902,71	35.620,29	1.100.529,00	10.336.759,29	2.435.705,59	12.772.064,88	11.401.662	2.470.931,88	13.872.593,88
— 5. ^a —Recursos del Tesoro.....	44.512,05	1.529,14	46.041,20	1.678.312,78	65.519,70	1.733.832,48	1.722.324,84	57.048,84	1.779.873,68
	6.163.688,99	437,08	6.164.126,07	13.467.155,06	63.498,90	13.530.654,05	19.630.344,05	63.936,07	19.694.780,12
	118.919.792,44	1.216.583,20	115.136.375,64	766.470.416,41	61.405.504,73	827.875.921,14	880.890.208,85	62.622.087,93	943.012.296,78
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.^o Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....		7.291,04	7.291,04		98.543,26	98.543,26		105.834,30	105.834,30
2.^o Sobre la industrial y de comercio.....	1.527.137,74	8.386,40	1.535.524,14	7.183.396,11	363.368,44	7.546.764,55	8.710.533,85	371.754,84	9.082.268,69
	1.527.137,74	15.677,44	1.542.815,18	7.183.396,11	461.911,70	7.645.307,81	8.710.533,85	477.589,14	9.188.122,99

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA

Número 2.

Sección 2.ª—Contabilidad legislativa.

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

RESÚMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1905	1906	1907	1908	1909
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	174.784.562,83	176.114.086,43	177.027.248,11	176.700.851,45	175.756.321,92
Id. industrial y de comercio.	40.914.802,90	42.302.949,30	42.568.883,95	40.366.393,62	40.437.341,41
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.	97.151.557,92	99.860.421,53	102.761.843,78	106.665.186,09	112.389.445,43
Idem de derechos reales y transmisión de bienes....	44.758.065,27	49.939.362,54	45.932.744,34	48.026.212,22	48.089.638,75
Idem de minas.....	7.953.247,99	8.535.981,04	9.801.437,37	7.939.478,19	7.593.550,25
Idem de cédulas personales.	9.215.525,15	9.496.783,93	8.616.894,56	6.861.518,56	6.892.149,49
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	3.203.286,58	3.447.482,01	3.313.399,80	2.880.925,43	3.204.037,91
Idem sobre carruajes de lujo.	780.439,45	817.518,87	800.440,46	190.481,45	153.476,25
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra	4.790.868,54	4.777.147,62	6.505.603,30	6.594.770,83	6.592.977,84
Renta de Aduanas.....	157.566.594,01	174.612.478,38	151.607.102,18	142.188.851,00	141.693.195,72
Impuesto sobre el azúcar....	21.705.706,55	22.856.886,25	24.454.796,13	29.099.734,04	31.279.508,11
Idem sobre el alcohol.....	13.437.432,09	13.770.158,37	16.860.097,20	13.674.404,79	10.023.515,20
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.388.598,96	1.812.094,21	1.377.176,76	1.116.658,50	1.044.935,37
Impuesto de Consumos y especial sobre la sal.....	64.610.511,19	66.826.674,88	66.821.066,91	52.615.269,41	51.678.161,34
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	19.042.605,51	19.457.818,35	19.854.975,02	22.961.852,77	22.075.165,58
Timbre del Estado.....	69.567.994,72	69.407.860,60	66.304.403,79	69.316.971,44	71.422.273,36
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	5.204.853,82	5.780.601,13	5.969.242,92	6.334.722,52	6.605.801,89
Tabacos.....	119.470.709,26	121.356.465,84	122.380.523,15	124.857.154,67	125.556.659,99
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	4.849.640,70	4.828.629,21	4.806.672,21	10.635.715,93	10.834.111,07
Loterías.....	19.273.872,00	19.421.985,00	21.632.686,00	22.359.697,00	21.169.385,00
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos...	3.405.110,49	3.597.009,16	3.593.101,75	3.721.622,00	3.555.974,00
Minas.... } Almadén.....	4.823.116,93	5.956.788,75	5.959.732,27	4.707.055,38	3.474.090,47
} Linares.....	647.390,61	741.034,37	1.581.914,24	190.500,00	207.040,27
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.657.766,71	1.425.677,56	390.468,04	35.843,69	58.001,30
Renta de Cruzada.....	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00
Redención del servicio militar.....	4.813.714,28	13.892.500,99	5.392.500,00	5.932.000,00	10.711.000,00
Los demás recursos.....	26.148.897,84	24.621.905,89	32.970.499,65	35.499.515,38	27.614.535,86
	917.837.098,23	962.433.571,78	951.955.444,58	944.142.736,36	943.012.296,78
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	200.215,37	208.433,36	141.015,70	107.452,92	105.834,30
Sobre la industrial y de comercio.....	5.310.734,96	5.221.916,40	5.253.268,65	9.047.400,27	9.082.288,60
	5.510.950,33	5.430.349,76	5.394.284,35	9.154.853,19	9.188.122,90
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	917.837.098,23	962.433.571,78	951.955.444,58	944.142.736,36	943.012.296,78
Idem por recargos municipales.....	5.510.950,33	5.430.349,76	5.394.284,35	9.154.853,19	9.188.122,90
	923.348.048,56	967.863.921,54	957.349.728,93	953.297.589,55	952.200.419,77

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

PAGOS liquidos verificados durante el mes de Noviembre de 1909 y en los diez anteriores

	EN EL MES DE NOVIEM	
	Presupuesto de 1909.	Resultas de ejercicios cerrados.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
Sección 1. ^a —Casa Real.....	751.600,05	»
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	169.395,82	»
— 3. ^a —Deuda pública.....	75.278.367,84	1.401.261,53
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	14.900,60	12.474,47
— 5. ^a —Clases pasivas.....	6.225.655,35	»
	82.429.986,32	1.416.786,00
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	49.972,25	»
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	450.438,11	»
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia.....	{ Obligaciones civiles..... 1.362.203,44 — eclesiásticas..... 3.322.512,08	»
— 4. ^a — — de la Guerra.....		23.382,45
— 5. ^a — — de Marina.....	2.232.900,33	»
— 6. ^a — — de la Gobernación.....	5.451.023,92	171.027,11
— 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.433.383,88	1.500,00
— 8. ^a — — de Fomento.....	5.481.696,87	24.417,56
— 9. ^a — — de Hacienda.....	1.354.616,62	»
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.855.231,94	4.181,35
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	475.000,00	»
	136.660.092,73	1.642.429,50
Recargos municipales sobre las contribuciones de...	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.598,70
	Industrial y de comercio.....	17.212,28
	524.409,77	23.810,98

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origino el examen de las cuentas respectivas.

no 3.

res por cuenta del Presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

ERE	MESES DE ENERO A OCTUBRE			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1966	Resultados de ejercicios anteriores	TOTAL	Presupuesto de 1966	Resultados de ejercicios anteriores	TOTAL
741.666,65	6.674.999,35	>	6.674.999,35	7.416.666,50	>	7.416.666,50
169.895,82	2.059.560,93	>	2.059.560,93	2.228.656,29	>	2.228.656,29
76.682.029,37	162.036.660,21	29.607.768,77	308.034.419,99	259.815.694,03	22.012.694,30	286.527.994,36
27.875,13	635.193,39	109.265,94	744.309,97	650.634,59	121.730,41	771.775,00
6.225.655,25	56.101.788,21	>	56.101.788,21	62.527.443,56	>	62.527.443,56
83.846.722,32	248.568.143,59	29.717.034,71	368.225.168,59	330.938.134,91	22.133.779,71	358.071.905,62
49.972,25	958.570,67	50,46	958.600,53	1.008.542,32	39,46	1.008.572,78
450.428,11	2.921.857,27	1.680.077,73	4.661.965,10	3.372.295,48	1.680.077,73	5.052.373,21
1.362.263,14	12.010.706,39	371.365,65	12.382.011,54	13.372.969,78	371.365,65	13.744.274,76
3.323.657,11	30.738.060,41	113.017,67	30.851.078,61	34.000.572,02	114.292,70	34.174.775,72
26.724.350,36	146.117.221,38	5.393.371,17	151.510.592,65	172.818.189,39	5.416.753,62	178.234.943,01
2.292.999,29	28.692.302,32	829.024,90	29.521.327,22	30.985.301,71	829.024,90	31.814.326,61
5.622.051,63	54.042.899,05	2.525.216,85	56.569.115,90	59.493.922,97	2.606.213,96	62.109.166,93
4.434.883,88	36.776.629,27	280.731,95	37.057.361,22	41.210.013,15	282.201,95	41.492.245,10
5.506.114,43	74.537.767,94	2.572.370,09	77.110.138,03	80.019.464,81	2.596.787,65	82.616.252,46
1.354.616,62	13.155.345,71	262.689,93	13.418.002,64	14.599.969,32	262.689,93	14.772.659,26
2.859.413,29	30.065.547,61	736.366,97	30.801.954,58	32.939.579,55	740.488,32	33.661.367,87
475.000,00	1.425.000,00	>	1.425.000,00	1.960.000,00	>	1.960.000,00
138.302.522,23	679.059.154,64	35.481.177,48	715.431.352,12	816.619.247,37	37.123.693,38	853.723.854,35
6.568,70	>	119.016,91	119.016,91	>	125.613,61	125.613,61
541.712,05	6.188.925,53	1.925.810,96	7.514.722,62	6.713.425,73	1.343.953,94	8.057.384,67
548.310,75	6.183.925,93	1.444.863,57	7.698.789,93	6.713.425,73	1.343.953,94	8.057.384,67

RESUMEN de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los años 1905 á 1909, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1905	1906	1907	1908	1909
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	7.041.666,50	7.220.166,50	7.435.159,61	7.416.666,50	7.416.666,50
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	1.531.737,40	1.600.666,50	1.683.999,90	2.018.299,08	2.228.956,20
— 3. ^a —Deuda pública.....	262.474.648,32	273.034.765,17	262.301.380,23	261.638.084,17	280.327.064,36
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	680.856,34	712.915,82	694.087,93	719.466,89	771.775,00
— 5. ^a —Clases pasivas.....	61.399.734,35	61.389.156,46	61.658.523,41	62.119.997,72	62.327.443,56
	333.128.642,91	343.966.670,39	333.778.151,08	333.912.514,36	353.071.905,62
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	458.155,15	733.593,23	558.497,55	712.908,57	1.008.572,78
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.954.776,02	4.152.660,38	4.465.983,58	4.436.360,22	5.052.373,21
— 3. ^a — — de Gracia y Justicia.....	12.033.713,80	12.216.166,14	13.689.100,92	14.095.507,16	13.744.274,78
— 4. ^a — — de la Guerra.....	34.177.550,63	34.051.690,14	34.445.100,77	34.046.040,31	34.174.775,72
— 5. ^a — — de Marina.....	180.057.690,81	144.463.121,07	141.680.090,24	149.619.564,64	178.234.943,01
— 6. ^a — — de la Gobernación.....	29.965.755,09	32.349.049,87	30.530.329,46	29.710.659,67	31.814.326,61
— 7. ^a — — de Instrucción pública y Bellas Artes.....	46.327.194,57	49.698.551,64	52.136.004,89	56.153.661,77	62.190.166,93
— 8. ^a — — de Fomento.....	37.711.629,18	38.627.410,54	40.045.584,07	42.321.343,00	41.492.245,10
— 9. ^a — — de Hacienda.....	77.350.208,19	70.792.247,73	75.062.812,10	78.453.818,49	82.616.252,46
— 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	13.947.562,86	13.468.788,66	14.090.911,35	14.699.723,40	14.772.650,26
— 11. ^a —Posesiones españolas en el Go. de Guinea.....	29.846.423,58	34.026.926,40	34.874.031,81	33.561.380,77	33.661.367,87
	1.500.000,00	2.000.000,00	1.500.000,00	1.900.000,00	1.900.000,00
	749.459.303,39	780.546.876,19	776.851.602,82	793.623.482,36	853.733.854,35
Recargos municipales sobre las Inmuebles, cultivo y ganadería.....	217.290,31	183.634,29	135.121,70	104.596,63	125.615,61
contribuciones de..... Industrial y de comercio.....	5.025.915,99	5.055.454,89	5.122.834,83	8.249.491,25	8.056.484,67
	5.243.206,30	5.239.089,18	5.257.956,53	8.354.087,88	8.182.100,28
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	749.459.303,39	780.546.876,19	776.851.602,82	793.623.482,36	853.733.854,35
— por recargos municipales.....	5.243.206,30	5.239.089,18	5.257.956,53	8.354.087,88	8.182.100,28
	754.702.509,69	785.785.965,37	782.109.559,40	801.977.570,24	861.915.954,63

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid, 21 de Noviembre de 1909.

V.º B.º
El Interventor general,
R E T E S.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3450

ASUNCIÓN, apodada la *Zuerta*; otra mujer á quien llaman la Valenciana y otra que habita junto al cuarto de las dos anteriores; domiciliadas últimamente en la calle del Mesón de Paredes, 35, casa de inocencio; comparecerán, en término de diez días, ante el Juez de Jetafo, para declarar en causa por robo. 11144

3451

DIÁZ, *Pantaleón*; comparecerá el día 30 de Diciembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por malos tratos. 11162

3452

ESPINAR COBALEA, *José*; domiciliado últimamente en Córdoba, calle de Mucho trigo; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Lucona (Córdoba), para declarar en causa por infanticidio contra Carmen Contreras. 11112

3453

FERNANDEZ RODRIGUEZ, *Julia*; domiciliada últimamente en Almería; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de San Roque, para ampliar declaración en causa que se sigue. 11118

3454

LAMAS, *José (a) Manete* y Benito; domiciliados últimamente en Piñeiro (Covelo); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de La Cañiza, para declarar en causa por lesiones á Antonio Pereira, en Barciademera. 11133

3455

LOPEZ CASTRO, *Secundino*; domiciliado últimamente en Paradois, y en Buenos Aires ahora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de La Cañiza, para ampliar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por exacción ilegal y falsedad. 11132

3456

MARIA Ó ANTONIA, coja, pido limosna por las Cuatro Calles y la puerta del Hotel Inglés; domiciliada últimamente en el barrio del Cabroro; comparecerá, dentro de cinco días, ante el Juez de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por hurto de dos décimos de la lotería nacional. 11150

3457

MARTIN GARCIA, *Melchor*; domiciliado últimamente en Martín del Río; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de Ciudad Rodrigo, para ratificarse en una denuncia y ofrecerle sumario, caso de que se incoe. 11129

3458

MARTINEZ, *Jerónimo*, y Pura N.; comparecerán el día 30 de Diciembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas en causa por daños. 11161

3459

MONTES CARRASCO, *Agustín*; domiciliado últimamente en Roa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juez de Roa, para declarar y ofrecerle procedimiento en causa por estafa. 11135

3460

REUCE CAZES, *Madame*; domiciliada últimamente en París y que marchó á Orán; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de Alcázar de San Juan, para declarar en causa por hurto, en que fué perjudicada. 11163

3461

RIERA SOLANES, *José*; domiciliado últimamente en la calle de Felipe Gil (Barcelona); comparecerá, en término de diez días, ante el Juez del distrito del Oeste, de Barcelona, para notificarle el auto decretando su prisión, en causa por estafa. 11128

3462

SANCHEZ CABALLERO, *Pilar*; soltera, prostituta; domiciliada últimamente en la calle de Santa Ana, números 29 y 31, principal; comparecerá, el día 28 de Diciembre, ante el Juez municipal del distrito de la Latina, de esta Corte, para ser reconocida por el Forense, en causa que se sigue. 11125

3463

SANTOS GUTIERREZ, *Eloy*; comparecerá el día 30 de Diciembre, ante el Juez municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, en causa por malos tratos. 11160

3464

XIFRE, *José*; domiciliado últimamente en la calle del Rey Francisco, 11; comparecerá, dentro de quinto día, ante el Juez de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, para celebrar juicio de faltas, en causa por hurto. 11153

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

D. Luis Cisneros y Delgado, Secretario de Gobierno accidental de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Certifico que en el expediente de oposición á la plaza de Secretario de gobierno de esta Audiencia, obra el acto del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Pamplona á 11 de Diciembre de 1909; constituida la Sala de gobierno de esta Audiencia, en Junta calificadora de las oposiciones á la plaza de Secretario de gobierno, vacante en este Tribunal, y habiendo sido examinados los expedientes de los aspirantes á dicha plaza, se procedió con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, á dar cumplimiento á lo en el mismo dispuesto, acordándose declarar desde luego admitidos á los ejercicios de oposición, por tener completo su expediente, á los aspirantes don Joaquín San Julián y Olaso, D. Rafael María de Villasante y Orué, D. Julián Castro y Cumplido y D. Julio Fournier y Cuadros; debiendo presentar antes del día 15 de Enero próximo de 1910, los documentos que se expresan, poniéndolos en caso contrario, por desistidos de tomar parte en las oposiciones, los señores siguientes:

«D. Miguel Alvarez Montesinos, certificación negativa del Registro central de penados, otra negativa también de no hallarse actualmente procesado ó que se halla ejerciendo hoy el cargo de Escribano y además la de buena conducta.

«D. José Ginoves Maroto, lo mismo que el anterior menos la de buen conducta y presente declaración de estar dispuesto á renunciar el cargo de Escribano, caso de ser nombrado para la plaza que pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica provisional del Poder judicial.

«D. Juan García y García, certificación de la partida de bautismo ó del acta de nacimiento del Registro civil, certificación de buena conducta y del Registro central de penados en que conste no haberlo sido, y negativa de procesamiento ó de hallarse actualmente desempeñando el cargo de Juez de primera instancia y la declaración jurada á que se refiere el artículo 476 de la referida ley Orgánica.

«D. Juan Bautista Rodríguez Díaz, certificación de buena conducta y negativa de procesamiento ó de hallarse desempeñando el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Cádiz.

«D. José Joaquín Huder Lasala, certificación negativa de no hallarse actualmente procesado.

«D. Alvaro Nostrás Aytés, certificación negativa del Registro central de penados, otra de buena conducta, otra de no hallarse procesado actualmente, partida de bautismo ó acta del Registro civil, título de Abogado y la declaración jurada á que se refiere el artículo 476 de la citada ley Orgánica.

«D. Francisco Lapiuerta, certificación negativa del Registro central de penados y otra de no hallarse procesado actualmente.

«D. Joaquín Muñoz Sánchez, certificación negativa de procesamiento.

«D. Mariano Mareál Fernández, igual que el anterior y además debe reintegrar con una póliza de dos pesetas ó el papel de pagos al Estado correspondiente la declaración jurada que presenta.

«D. Emiliano Gonzalvo Belled, certificación negativa de procesamiento y la declaración jurada que determina el artículo 476 de la ley Orgánica.

«D. Ramón Ferreiro Lago, certificación de buena conducta, negativa del Registro central de penados, otra negativa de procesamiento, partida de bautismo ó acta del Registro civil.

«D. José López de Sagredo; certificación negativa de procesamiento.

«D. Gabriel Espinosa y Gómez del Vallo, lo faltan la partida de bautismo ó acta del Registro civil, título de Abogado, ó testimonio Notarial del mismo, certificaciones de buena conducta, del Registro central de penados, de no haberlo sido y negativa de procesamiento ó hallarse actualmente desempeñando el cargo de la carrera judicial.

«D. Manuel Cerdá Alandete, partida de nacimiento ó acta del Registro civil, título de Abogado y certificaciones negativas del Registro central de penados y de no hallarse procesado ó de desempeñar el cargo de Notario actualmente y además la de buena conducta y la declaración jurada á que se refiere el artículo 476 de la ley Orgánica.

«D. José Felipe Ruiz del Castillo y Pérez, igual que el anterior á excepción de la declaración jurada.

«D. Leopoldo Pelechá Guerrero, título de Abogado, certificación de buena conducta, la del Registro central de penados

de no haberla sido; negativa de procesamiento y la declaración jurada á que se refiere el artículo 473 de la ley Orgánica y legalizar la partida de nacimiento que presenta ó presentarse legalizada como manifiesta en su solicitud que la hará.

»D. Salvador Auban Amat, certificación negativa de procesamiento.

»D. Fernando Vargas Guereñáin, certificaciones del Registro central de penados, de no haberlo sido y negativa de procesamiento, además debe reintegrar en el papel correspondiente ó con pólizas de á dos pesetas, los siguientes documentos: la partida de nacimiento y la declaración jurada que presenta.

»El Ilustrísimo señor Presidente dió cuenta á los demás señores de la Junta calificadora de que por el portero mayor de esta Audiencia D. Natalio del Castillo se le había entregado el día 10 del actual una solicitud para tomar parte en estas oposiciones de la Secretaría de gobierno vacante, de D. Juan Banel Ramírez, fechada en Tarazona el 8 del actual, y que según manifiestación de dicho portero mayor, la había recibido en el mismo día 10 que la presentaba al Ilustrísimo señor Presidente.

»Y la Junta acuerda que estando presentada fuera de término dicha solicitud, no se admita á las referidas oposiciones al aspirante D. Juan Banel, uniéndose la solicitud á las demás presentadas, y poniéndose esta resolución en conocimiento del interesado, para lo cual se expida la oportuna comunicación regatoria al presidente de la Audiencia de Zaragoza para que se notifique á D. Juan Banel este acuerdo, sugiriéndole lo devuelva cumplimentado.

»La Junta acuerda publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid* esta acta para que llegue á conocimiento de los interesados.

»El presentandante á oposición, don Rafael de la Cruz Vilasante, debe reintegrar en el papel de pesetas al Estado ó con las pólizas correspondientes, los siguientes documentos: la certificación negativa de procesamiento, la de haber ejercido el cargo de Fiscal municipal suplente, otra de haber ejercido el cargo de Secretario municipal del Juzgado municipal de Segura y la de hallarse inscrito como abogado en ejercicio en el Colegio de Abogados de Bilbao; dichas pólizas son de á dos pesetas con arreglo á la ley del Timbre.

En sesión del día anterior 10 de Diciembre, la Junta acordó la formación de programa para el ejercicio teórico y su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, reuniéndose un ejemplar á cada uno de los aspirantes que sean admitidos y tuvo por conveniente á tomar parte en dichas oposiciones á D. Mariano Medina.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, lúe el presente con el visto bueno del Ilustrísimo señor Presidente, en Pamplona, á 15 de Diciembre de 1909. El Secretario de gobierno accidental, Luis Cisneros, V.º B.º el Presidente, Fermín de la Mora. JO—10994

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que en los autos de testamentaría tramitados en este Juzgado y á que luego se hará mención, se dió el auto del tenor siguiente:

Auto: Alcalá de Henares, 19 de Agosto de 1909; dada cuenta, y

Resultando que, promovidos los presentes autos de juicio de testamentaría necesaria de D. Pedro Esteban Ayala, Párroco que fué de Mejorada del Campo, en 1.º de Octubre de 1893 fueron tramitados sin llegar á quedar ultimados, apareciendo de las cinco piezas de que se compone que desde el año 1889 no se ha instruido su curso por ninguna de las demás partes;

Considerando que, conforme á lo prevenido en el artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento Civil, encausa de derecho la primera instancia cuando no se insta su curso dentro de cuatro años, á contar desde la última notificación, y en el presente caso procede, por tanto, dictar de oficio la resolución que ordena el artículo 414 de la misma ley, se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y archívense los autos sin ulterior progreso, siendo de cuenta de las partes y Testamentaría las costas causadas, y notifíquese este proveído.

Lo mandó y firma el Sr. D. Miguel Martínez Córdoba, Juez de primera instancia del partido.—Doy fe.—Miguel Martínez Córdoba.—Auto nú. Roque Romeo.

Dicho proveído debió ser notificado á D. Pablo de Ayala Catalán, Juan Molinero Losas, José Alonso Majaraganzas, Teodoro Riech Sanz Domingo Ornero de Ayala, Félix Majaraganzas Ornero, Antonia Matallanos Geñez, María Cruz Martínez Matallanos, Filomeno de la Dolosa Ayala, Pedro de Ayala Catalán, Rafaela de Ayala Dangil y Josefa de la Dolosa Ayala; y no ha podido tener lugar por haber fallecido, sucediendo lo propio en cuanto á D. Joaquín Sánchez Quijano y D. Manuel Flores Calderón, que también se manifiesta haber fallecido, é ignorando quiénes sean los sucesores y herederos de mencionados sujetos y su actual domicilio, por providencia de hoy se ha acordado hacerlos saber repetido auto, mediante edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, y fijándose otro en los sitios de costumbre de Mejorada del Campo y Alcalá de Henares.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de Diciembre de 1909.—Miguel Martínez Córdoba.—D. S. O., Roque Romeo. JC—351

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, ruogo y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la Policía judicial proceder por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á este Juzgado de las caballerías, que después se resolan, que desaparecieron en las primeras horas de la tarde del 17 de los corrientes de la delicia de Tirdaluera, de este término municipal, y que son de la propiedad de Tomás Cendrero Calvo; así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentran, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua, de siete años, de un metro 47 centímetros de alzada, pelo negro y raza española.

Una mula, de siete años, de un metro 37 centímetros de alzada, capa negra y raza española.

Las cuales tienen la marca de la Sociedad El Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Dado en Almodóvar del Campo á 20 de Diciembre de 1909.—Fernando Gamero y Calvo.—P. S. M., Juan Angel Jiménez. JO—11188

BENABARRE

D. Agustín Denis Sala, Juez de primera instancia de la villa de Benabarre y su partido.

Hago saber: En el expediente de provocation de abintestado de D.ª Ana Mora Ariño, natural de San Felú, viuda, sin hijos, de setenta y cinco años de edad, y cuyo fallecimiento ocurrió en la villa de Neril de este partido judicial, en auto de Febrero del corriente año ha acordado anunciar la muerte intestada de dicha señora y llamar, como se hace por medio del presente, á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses; apercibiéndoles que, si no comparecen, se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Benabarre á 14 de Diciembre de 1909.—Agustín Denis.—P. S. M., Eusebio Comago. JC—352

CORIA

D. Anacleto Martínez Cuesta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades que por medio de los dependientes de la Policía judicial se proceda á la busca de 300 á 350 pesetas en calderilla, 40 ó 50 duros en piezas de 5 pesetas, 60 ó 80 pesetas en monedas de 2 pesetas, otra cantidad próximamente igual en monedas de una peseta, 18 monedas de un peso cada una de Filipinas y Puerto Rico, unas cincuenta monedas de plata de 50 céntimos cada una, 3 cajas de cigarros, marca La Flor, de J. Ortiz, impariales; 2 cajas de cigarros Redención, deliciosos, y 2 cajas de cigarros Redención, Cupido; cuyo metálico y cajas de cigarros fueron sustraídos en la noche del 30 de Noviembre al 1.º del actual de las Olleinas de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad, y caso de que fueren encontradas, las remitan á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaron.

Dado en Coria á 17 de Diciembre de 1909.—Anacleto Martínez.—P. S. M., Pantaleón Zama. JO—11166

INFLESTO

Por la presente, y á consecuencia de juicio declarativo de menor cuantía propuesto por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre de D. Joaquín Crespo Sánchez, vecino de esta villa, contra los herederos de D. Manuel Crespo Isoba, vecino que fué de la Marea, sobre reclamación de 2.500 pesetas de principal é intereses de un 6 por 100, desde 1.º de Agosto último, se notifica á los herederos del D. Manuel, que en la actualidad se hallan ausentes en ignorado paradero, la siguiente

«*Providencia*.—Inflesto, 11 de Diciembre de 1909.—Por presentada esta demanda, con los documentos que la acompañan y copias de instrucción.

»En cuanto á lo principal, se admite á tramitación la expresada demanda, y substanciase por las reglas que la Ley señala para los juicios declarativos de menor cuantía.

»Al efecto, se confiere traslado, con emplazamiento, á los herederos de D. Manuel Crespo Isoba, vecino que fué de la Marea, que figuren con el carácter de demandados, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días.

»Al primer otrosí.—Emplácese personalmente á D.^a Emilia Crespo Vena, hija del finado D. Manuel, vecina del referido pueblo, y, por edictos, á los demás herederos de éste, que se insertarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fijando además un ejemplar en el sitio público de costumbre y en la tablilla de anuncios de este Juzgado, toda vez se hallan en ignorado paradero, conediéndoles el término de nueve días para comparecer en el juicio.

»Al segundo otrosí.—A su tiempo se acordará. Lo mandó y firma S. S.^a, de que doy fe.—Silverio Alvarez.—Ante mí, José Antonio Muñoz.

A la vez se les emplaza para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en los referidos periódicos oficiales, comparezca en el mencionado juicio; previniéndoles que, de no verlicarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inflesto, 11 de Diciembre de 1909.—El Escribano, José Antonio Muñoz.

X—2441

LA PALMA

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida en este Juzgado por estafa, contra Francisco Garrido Doblas, ha acordado el señor Juez de instrucción del partido por providencia de hoy, se haga saber al perjudicado Juan Manuel Fernández Nieto que dicho procesado ha sido declarado rebelde y en suspenso el procedimiento hasta que se presente ó sea capturado, reservándose á aquél la acción civil por lo que respecta á la indemnización de perjuicios, para que pueda ejercitarla independientemente de la causa, y que se ha mandado hacerlo entrega de 8 pesetas 15 céntimos ocupadas al referido procesado y que obran depositadas en la Administración subalterna de Tabacos de esta villa.

Y para notificar al Juan Manuel Fernández Nieto, vecino de Cártama, en donde no ha sido hallado, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula en La Palma á 17 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Manuel Royes.

JO—11096

MADRID—INCLUSA

En las diligencias promovidas por el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, contra D.^a Laura Montero, D.^a Carmen Madrazo y D.^a Carmen, D.^a Aurora, D. Jaime y D. Nazario Montero y Madrazo, sobre requerimiento al pago de dos semestres de un préstamo, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.—Madrid, 13 de Agosto de 1909.—Por repartido á este Juzgado y Escribanía del que refrenda el anterior escrito, con el poder que se acompaña.

»Se tiene por parte en las diligencias que se incoan al Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, con quien en tal concepto se entiendan las sucesivas que se practiquen.

»A lo principal de dicho escrito, como se solicita, requiríase á D.^a Laura Montero, D.^a Carmen Madrazo y D.^a Carmen, D.^a Aurora, D. Jaime y D. Nazario Montero y Madrazo, para que en el término de dos días satisfagan al Banco los semestres que adeantan, vencidos en 31 de Diciembre de 1908 y 30 de Junio de 1909, importante cada uno 272 pesetas con seis céntimos, con más los intereses

de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento que de no verlicarlo, se procederá á lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, pidiéndolo el Banco al Juzgado el secuestro y la posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará á los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá á la venta, con arreglo á lo prevenido en dichos artículos.

»Lo mandó y firma S. S.^a—Doy fe.—R. García Vázquez.—Ante mí.—Ángel Angulo.

Y para que sirva de requerimiento á los expresados señores D.^a Laura Montero, D.^a Carmen Madrazo y D.^a Carmen, D.^a Aurora, D. Jaime y D. Nazario Montero y Madrazo, toda vez que se ignoran sus domicilios y actual paradero, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á 15 de Diciembre de 1909. El Escribano, Ángel Angulo.—V.^o B.^o El Juez de primera instancia, García Vázquez. X—2456

D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber: Que en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Amadeo Vives y Roig, se ha dictado el siguiente

Auto.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Resultando que después de hecho el examen y reconocimiento de los créditos de este concurso y calificado el mismo de fortuito por sentencia firme, el concursado D. Amadeo Vives, por medio de su representación, acudido al Juzgado con escrito de 2 de Julio último formalizando unas proposiciones de convenio con sus acreedores, y formando con el mismo la correspondiente pieza separada, se convocó á los últimos á junta, para que fueron citados en forma, así como dicha representación, para el día 9 de Octubre siguiente, en cuyo día el deudor modificó parcialmente dichas proposiciones, y puestas á discusión por haberse reunido acreedores en cantidad superior á las tres quintas partes de los créditos reconocidos, ó sea del pasivo del concursado, votaron á favor de su aprobación acreedores concursantes por valor de 275.269,67 pesetas, y en contra los acreedores Mort Foketo y Wander Burg Lippman, á quienes representa el Procurador D. Julián Muñoz, y cuyos créditos suman 40.631,91 pesetas; quedando aprobado el convenio por resultar del escrutinio votado por más de las dos terceras partes de los acreedores concurrentes:

Resultando que ese convenio y su aprobación fué notificado á los acreedores no citados personalmente y también á uno citado que no concurrió, conforme á lo prevenido en los artículos 1.145 y 1.146 de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin que contra él hayan interpuesto recurso alguno:

Resultando que los acreedores disidentes representados por el indicado Procurador Muñoz, formularon en tiempo la oposición iniciada, y en trámite este recurso, á instancia del mismo, y en providencia de once del actual, se les ha tenido por desistidos y apartados de su oposición con las costas, mandando traer los autos á la vista para la resolución que previene el artículo 1.151 de dicha Ley:

Considerando que hecha por el concursado D. Amadeo Vives la proposición de convenio aludida dentro de los términos

y con los requisitos que establecen los artículos 1.303 á 1.305, citados los acreedores, celebrada la junta y aprobadas aquéllas conforme á lo prevenido en los 1.308 á 1.312, en relación con los 1.137 á 1.151 de indicada Ley, es procedente dictar la resolución que determina el artículo 1.151:

S. S.^a por ante mí el Escribano, dijo: Se declara firme el convenio celebrado entre el concursado D. Amadeo Vives y Roig y sus acreedores con fecha 9 de Octubre último, y que se consigna en el acta de la junta obrante á los folios diez á dieciocho inclusivos de esta pieza separada, y líbrese á efecto, declarando que los interesados deberán estar y pasar por lo en él estipulado.

Lo proveyó, mandó y firma el señor D. Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia de este distrito, en Madrid á 13 de Diciembre de 1909, de que doy fe.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro S. Covisa.

Lo que se publica en los mismos periódicos oficiales en que lo fué la declaración de concurso, en cumplimiento del artículo 1.313 de citada Ley.

Dado en Madrid á 15 de Diciembre de 1909.—R. García Vázquez.—Ante mí, Pedro S. Covisa. JC—154

PIEDRAHITA

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria exhorta á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de la Policía judicial procedan á la busca de la caballería, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola, caso de ser hallada, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, si en el acto no justifica la legítima adquisición de ella, que fué sustraída en la noche del 28 de Septiembre último, del término de Zapardiel de la Cañala, de la pertenencia de Infelonso Jiménez Serranos.

Señas.

Yegüa, pelo castaño obscuro, de cinco ó seis años de edad; alzada seis cuartas y media, hierro de R. Z. en la nalga derecha, con señales de la bollera, por haber trillado, y herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Piedrahita á 25 de Diciembre de 1909.—Mariano Ovejero.—El Escribano, Primitivo Cuben. JO—11194

TORTOSA

En méritos de los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de D. José del Romero y de Despujol, contra la sociedad Rodolfo Thiedemann y Compañía, ó á quien represente y haya sucedido en derecho á dicha Sociedad, de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Tortosa, 11 de Octubre de 1909. Por presentado este escrito que se unirá á los autos de su razón y emplácese nuevamente á la sociedad, Rodolfo Thiedemann y Compañía, ó á quien represente y haya sucedido en derecho á dicha Sociedad en la misma forma que lo fué, para que dentro de cinco días inprorrogables, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma, con la provisión de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, proveído y acordado por el señor Juez, doy fe.—Gaspar.—Ante mí, Enrique L. Sanchez».

Por lo tanto, para que sirva de citación y emplazamiento á la expresada sociedad Rodolfo Thielemann y Compañía, ó á quien represente y haya sucedido en derecho á dicha sociedad, de ignorado paradero, se expido la presente cédula con prevención de que si no comparecen dentro del término señalado de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, los parará el perjuicio de la Ley.

Dado en Tortosa, á 13 de Octubre de 1909.—El Actuario, Enrique L. Sanchez.
X—2448

VALLADOLID—PLAZA

En autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza, de esta ciudad de Valladolid, á instancia del Procurador don Francisco López García, en nombre y representación de las religiosas profesas en el convento de Santa Brígida, de la misma, contra las personas que se crean con derecho á la herencia del finado don Eladio Chacel Minguela, sobre pago de 2.500 pesetas de principal, é intereses de un préstamo hipotecario que aquéllas le otorgaron en escritura pública autorizada por el Notario de esta capital D. Bernabé González Rioja, á 19 de Mayo de 1890, dichas ejecutantes han enajenado y cedido el mencionado crédito á D. Norberto Adúlez Linares, vecino y del comercio de esta ciudad, por escritura otorgada ante el Notario de la misma D. Rafael Serrano y Serrano en 4 del corriente mes; y á escrito de la representación de las ejecutantes, en que se solicita que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria se notifique dicha cesión á los deudores, ha recibido la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Valladolid, 22 de Diciembre de 1909. Dada cuenta con el anterior escrito y escritura de cesión que se acompaña, las cuales se unirán á los autos de su razón; á los fines que se solicitan, notifíquese dicha cesión de crédito hipotecario á los deudores, ó sea, á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado D. Eladio Chacel Minguela, y, toda vez que aquéllas son desconocidas y de ignorado paradero, hágase la notificación correspondiente por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre ó insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

»Lo acordó y firma S. S.^a, doy fe.—Ulloa.—Ante mí, Rafael R. de la Cuesta.
En su virtud, y para que tenga lugar la notificación acordada á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado D. Eladio Chacel Minguela, expido la presente cédula, que firmo en Valladolid á 22 de Diciembre de 1909.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.
X—2440

JUZGADOS MUNICIPALES.

MADRID—CENTRO

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 2.387 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Pedro Martín Domínguez,

por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos D. Bonifacio Rozalen y D. Isidoro de los Ríos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Pedro Martín Domínguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Martín Domínguez, á la pena de treinta pesetas de multa, y pago de las costas del juicio; y notifíquese este fallo por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Bonifacio Rozalen.—Isidoro de los Ríos.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Pedro Martín, á virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 17 de Diciembre de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perca.—V.º B.º—Guardia.
JO—11184

En las diligencias de juicio verbal de faltas señaladas con el número 2.342 de orden del corriente año, seguidas en este Juzgado contra Eusebia Montes Navas, por escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 7 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Angel de la Guardia, y Adjuntos don Bonifacio Rozalen y D. Isidoro de los Ríos; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Eusebia Montes Navas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eusebia Montes Navas, á la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y pago de las costas del juicio; y notifíquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre ó insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel de la Guardia.—Bonifacio Rozalen.—Isidoro de los Ríos.»

Cuya sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Eusebia Montes Navas, á

virtud de ignorarse su actual domicilio ó paradero, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, visado por el señor Juez, á 20 de Diciembre de 1909.—El Secretario suplente, Emilio Perca.—V.º B.º—Guardia.
JO—11185

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.323, seguido en este Juzgado contra Carmen Gallego Salas, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Antonio Gordillo y D. Salvador Peña; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Carmen Gallego Salas, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Carmen Gallego Salas, á la pena de seis días de arresto y reprobación, y costas de este juicio.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Antonio Gordillo.—Salvador Peña.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Carmen Gallego, expido la presente en Madrid á 1.º de Diciembre de 1909.—El Secretario, Emilio Buceta.
JO—11122

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.999, seguido en este Juzgado contra Manuel Chaves y Manuel Morcillo, por juegos prohibidos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Avelino Fernández de la Poza, y Adjuntos D. Cristóbal Salas y D. Carlos Sedano; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Chaves Gutiérrez y Manuel Morcillo Cruz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Chaves Gutiérrez (a) *El Compara* y Manuel Morcillo Cruz, á la pena de veinticinco pesetas de multa á cada uno y las costas por mitad, y en caso de insolvencia, al arresto personal subsidiario correspondiente.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Carlos de Sedano.—Cristóbal Salas.»

Publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación á Manuel Chaves y Manuel Morcillo, expido la presente en Madrid á 14 de Diciembre de 1909.—El Secretario, Emilio Buceta. JO—11124